



Roj: **SAP L 905/2019 - ECLI: ES:APL:2019:905**

Id Cendoj: **25120370012019100357**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Lleida**

Sección: **1**

Fecha: **07/10/2019**

Nº de Recurso: **7/2019**

Nº de Resolución: **368/2019**

Procedimiento: **Sumario**

Ponente: **MARIA ANGELES ANDRES LLOVERA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LLEIDA.

- SECCIÓN PRIMERA -

Sumario7/2019

SUMARIO 1/2019

JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER 1 LLEIDA

S E N T E N C I A N U M . 3 6 8 / 1 9

Ilmos. Sres.

Magistrados:

Merce Juan Agustin

Victor Manuel Garcia Navascues

Maria Angeles Andrés Llovera

En Lleida, a siete de octubre de dos mil diecinueve.

La Sección Primera de esta Audiencia Provincial, integrada por los señores indicados al margen, ha visto en juicio oral las presentes diligencias previas número 156/2018, del Juzgado Violencia sobre la mujer 1 Lleida, por delito Agresión sexual, en el que es acusado **Gervasio**, con NIE NUM000, nacido en Fageet Timis (Rumania), el día NUM001 /1980, hijo de José y de Diana, actualmente interno en el Centre Penitenciari "Ponent" de esta Ciudad por esta causa, con antecedentes penales no computables, declarado insolvente y privado de libertad por esta causa los días 21/06/2018 hasta la actualidad, representado por la Procuradora D^a. CECILIA MOLL MAESTRE y defendido por el Letrado D. ANTONIO SANCHEZ DOMINGUEZ.

Es parte acusadora el **Ministerio Fiscal** y Filomena, representada por la procuradora MARIA JOSE ECHAUZ GIMENEZ y defendida por el letrado ANTONIO JESUS PRIEGO BEROY.

Es Ponente la Magistrada Ilma. Sra. D^a. Maria Angeles Andrés Llovera.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, modificó sus conclusiones provisionales al elevar sus conclusiones definitivas y entendió que los hechos constituían un delito de agresión sexual con introducción de miembro corporal por vía bucal y vaginal de los artículos 178, 179 y 180.5^a del Código Penal, del que responde como autor el acusado conforme los artículos 27 y 28 del Código Penal, no concurriendo circunstancias modificativas de responsabilidad civil, procediendo imponer al acusado la pena de DOCE años de prisión con igual plazo de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.



En aplicación del art. 192.1 CP procede imponer al acusado la pena de DIEZ años de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena de prisión, interesándose que consista en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el art. 106.1 e), f) y j) del Código Penal.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 55 del Código Penal, procede acordar la pena de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.

Conforme prevé el art. 57 del CP, procede imponer al acusado, por plazo de DIEZ años más de la pena de prisión que se le imponga, la prohibición de acercarse a menos de 1000 metros de la víctima, de su domicilio, de su lugar de trabajo, de los lugares por ella frecuentados, así como comunicar con ella por cualquier medio o procedimiento y costas.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar a Filomena , en la cantidad de 60.000 euros por los daños morales, y en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los gastos que, en su caso, haya supuesta el tratamiento psicológico requerido por la víctima. Tal cantidad habrá de ser incrementada en los correspondientes intereses legales desde la fecha de la primera sentencia definitiva.

La Acusación particular y la defensa se adherieron a las conclusiones del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- En el acto del juicio oral, el acusado se confesó culpable y aceptó las penas solicitadas por el Ministerio Público.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El acusado, Gervasio , nacido el día NUM001 de 1980 en Rumanía con NIE NUM002 , mayor de edad, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, mantuvo una relación sentimental de 9 años con Filomena , que terminó a finales de mayo de 2018, sin perjuicio de que ocasionalmente, a instancia del propio acusado, habían vuelto a quedar, por cuanto él insistía en retomar la relación, diciéndole que en caso contrario se iba a suicidar. Asimismo, el acusado durante todo el mes de junio de 2018 estuvo enviando mensajes de whatsapp y e-mail a la sra Filomena en los que le preguntaba si tenía una nueva pareja, se mostraba celoso o le insistía en volver a quedar.

Finalmente, el día 21 de junio de 2018, el acusado telefoneó a la sra Filomena para recriminarle su nueva relación de pareja llegando a decirle " te comportas como una puta, como una puta recibirás".

Ese mismo día, hacia las 20.00 horas, desconociéndose el modo en que lo hizo, el acusado accedió al domicilio de la sra Filomena sito en la CALLE000 nº NUM003 de Torre Serona y esperó a que ella llegara. Una vez que ella entró en casa, y cuando ya se encontraba en el vestidor, apareció el acusado llevando un cuchillo. Cuando ella le preguntó asustada que estaba haciendo, el acusado, por la espalda, le pasó una brazo por el cuello y le puso el cuchillo en el cuello. Finalmente el acusado soltó el cuchillo y arrastró a la sra Filomena hasta el baño mientras le decía " me has mentido, me has traicionado, eres una puta, vas a pagar las consecuencias, eres una puta, ven te lo voy a mostrar".

El acusado, recriminándole su nueva relación, la arrastró por la casa tirándole de los brazos y del pelo, dándole golpes en los costados contra la pared mientras ella gritaba para pedir ayuda. Una vez en el comedor, el acusado cogió un cuchillo y unas tijeras de la cocina y ella aprovechó para coger un cuchillo, lo que todavía acrecentó la actitud violenta del acusado, que le golpeó y la arrojó al suelo.

De este modo continuó arrastrándola por la casa, la llevó al dormitorio y después al comedor, donde la arrojó sobre el sofá y trató de atarle las manos, si bien no podía por cuanto ella se giraba constantemente e intentaba defenderse golpeándole para evitar que la atara. El acusado llegó incluso a ponerle una funda de cojín alrededor del cuello con la que el apretaba y con las tijeras en la mano le decía " te voy a cortar los dedos uno a uno si no me dices la verdad, ¿a quien te has follado?, ¿cuántos te has follado?".

Si bien la sra Filomena intentaba calmarlo, el acusado finalmente consiguió atarle las manos con unas cuerdas mientras le decía, " si me dices la verdad te desato, ¿a quién te follabas cuando estabas conmigo? Si me dices con quien te desató". Finalmente, la sra Filomena , con la finalidad de que la desatara, le dio el nombre de su actual pareja , Baldomero , lo que provocó que el acusado comenzara a darle puñetazos en la cara y en el estómago.

En ese momento el acusado le levantó la falda, le apartó la ropa interior y le introdujo el dedo en la vagina y cuando ella le dijo: " por favor no lo hagas, no lo hagas, por favor", él se bajó los pantalones y le puso el pene en la boca.



Después ella para calmarlo y para conseguir llegar al balcón, le pidió beber agua y fumar un cigarro. Mientras tanto, intentaba deshacerse de las cuerdas que le ataban las manos, de forma que cuando él se percataba de su intención, le volvía a golpear y le apretaba el cuello con la funda del cojín.

En una de las ocasiones que ella se puso levantar, el acusado la cogió de la braga, la estiró y acabó rompiéndola. Asimismo, intentó atarle las piernas por los tobillos, utilizando para ello una cuerda tipo pulpo, diciéndole: "recuerda todos los momentos bonitos porque no vas a salir viva de esta casa, vas a acabar tu vida a mi lado".

Finalmente, cuando ella ya estaba agotada, la sentó en el sofá con la espalda apoyada en el respaldo, le cogió las piernas, se las levantó y la penetró vaginalmente.

En ese mismo instante ella escuchó que se abría la puerta del domicilio y comenzó a gritar, pudiendo levantarse y correr hacia allí, donde se encontraban, Miguel Ángel, primo de la sra. Filomena, que tenía las llaves del domicilio, y Baldomero, su pareja sentimental. Cuando al sra. Filomena llegó hasta ellos los tres salieron del piso dejando al acusado en su interior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos descritos en el relato fáctico anterior son constitutivos de un delito de agresión sexual con introducción de miembro corporal por vía bucal y vaginal previsto y penado en los artículos 178, 179, concurriendo el subtipo agravado del artículo 180.5 del CP, tal y como resulta de la prueba practicada en el plenario conforme a los principios de inmediación, contradicción e igualdad de partes y valorada conforme a las reglas y criterios de la sana crítica de este Tribunal.

Así las cosas, el Tribunal ha alcanzado su total convicción sobre la realidad de los hechos declarados probados a partir de la propia confesión del acusado, que reconoció en el acto del juicio la totalidad de los hechos objeto de acusación, lo que es corroborado, además de por la prueba documental, la cual no fue impugnada, por las testificales, entre ellas la declaración de la víctima.

En torno al valor probatorio de la declaración de la víctima la jurisprudencia ha establecido que para que la misma constituya prueba de cargo suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria, será preciso que concurren los siguientes presupuestos: a) Ausencia de incredulidad subjetiva, derivada de las relaciones acusado-víctima, de la que pudiera deducirse la existencia de un móvil de resentimiento o enemistad que privase al testimonio de aptitud para generar ese estado subjetivo de certidumbre en que descansa la convicción judicial, b) Verosimilitud, en cuanto que el testimonio incriminador ha de estar rodeado en lo posible de datos periféricos corroboradores de carácter objetivo y c) Persistencia en la incriminación, que debe ser mantenida en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (SsTS de 18.11.04, 21.11.02, 23.6.00 y 20.10.99, entre otras muchas).

Pues bien, en este caso, Filomena expuso la secuencia de los hechos que se dan como probados de forma clara, contundente y coincidente con las declaraciones que fue prestando a lo largo de la causa, relatando los episodios de violencia, intimidación y actos sexuales a los que la sometió el procesado, con quien había mantenido una relación sentimental. Así las cosas, relató en el plenario que sobre las 8 de la tarde del día 21 de junio de 2018 llegó a su domicilio después de pasear a su perro. Que estando en el vestidor vio a través del espejo al acusado quien le colocó un cuchillo alrededor del cuello, respondiendo ella que qué hacía al tiempo que le estiró el brazo para que soltara el cuchillo. Siguió relatando que el acusado la cogió nuevamente del cuello, la llevó hacia la parte delantera de la casa mientras iba golpeándola por las paredes, diciéndole que era una puta. Que ella intentó escapar pero él la seguía golpeando hasta la cocina, donde cogió un cuchillo y unas tijeras y le dijo que iba a formularle preguntas y que le cortaría un dedo por cada mentira que ella respondiera. Tras ello, la llevó hacia la habitación, le rompió la ropa interior, la intentó atar con una cuerda tipo "pulpo" e intentó ahogarla con una funda de cojín mientras le decía "puta, disfruta porque van a ser tus últimos momentos". Que ella le pidió agua y que le dejara fumar un cigarro, que quiso ir a apagarlo a la terraza para escapar y él le dijo títalo al suelo porque no vas a vivir más en esta casa. Que el acusado le preguntaba repetidamente con quien había estado durante su relación y la ahogaba. Luego la ató de las manos, la echó en el sofá, se sentó encima de ella y la golpeó hasta dejarla atolondrada mientras le iba diciendo que era una puta. Que ella, para que el acusado dejara de agredirla, le dijo que había estado con Baldomero, (refiriéndose a su actual pareja), no obstante, el acusado siguió golpeándola. Que le dijo, ahora disfruta que va a ser tu última vez, le levantó la falda, le introdujo los dedos en la vagina, luego le metió el pene en la boca. Luego él se levantó, y le dijo a ella que se levantara, que ella ya no tenía fuerzas, tras lo cual le levantó la falda, le arrancó la ropa interior y la penetró vaginalmente. Que fue entonces cuando escuchó que alguien entraba por la puerta, él se apartó de encima de ella y ella se levantó y marchó corriendo de la casa. A preguntas de la acusación particular expuso que el acusado la estuvo llamando antes de ese día y que le dijo "te comportas como una puta, como una puta recibirás". A raíz de estos hechos estuvo de baja laboral y sigue en tratamiento psicológico, por lo que reclama.



Nos hallamos ante una declaración inculpatoria, prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones, no habiéndose evidenciado indicio alguno de haber sido realizada bajo móviles espurios, realizando un relato que la Sala estima de absoluta credibilidad, que resulta además reforzada mediante el resto de pruebas practicadas.

Vemos que esta declaración de la sra Filomena se corrobora con datos objetivos tales como los informes médicos forenses obrantes en la causa (folios 7, 253, 357, 376 y 451) que no fueron impugnados y que relatan unas lesiones compatibles con los hechos que claramente describió la víctima; el acta de inspección ocular de su propio domicilio donde ocurrieron los hechos (folio 39) y el informe de recerca d'indicis (folios 239 y siguientes).

También resultan especialmente relevantes los testimonios de don Miguel Ángel y de don Baldomero , quienes fueron las personas que irrumpieron en el domicilio de la sra Filomena y sorprendieron al acusado en su interior. Ambos testimonios vinieron a coincidir en que al entrar en casa de Filomena la vieron toda ensangrentada al fondo del pasillo pidiendo ayuda, presentando ésta la cara desfigurada y la ropa rota al tiempo que intentaba desatarse la cuerda que le ataba sus manos. Asimismo, ambos testigos relataron que el procesado estaba desnudo y portaba un cuchillo en la mano. Siguieron contando que ante esta situación decidieron abandonar rápidamente el domicilio con Filomena , tras cerrar la puerta, desconociendo por donde salió el acusado. Acto seguido, acudieron al bar de abajo desde donde llamaron a los Mossos DEsquadra al tiempo que el sr. Baldomero , junto con otra persona siguió al acusado.

Por su parte, el testimonio de doña Modesta , encargada del bar al que acudió la víctima junto con el sr. Miguel Ángel y el sr. Baldomero buscando ayuda, corroboró el estado en que ésta se encontraba la sra Filomena al exponer que presentaba la cara deformada.

En cuanto a la realidad de los actos sexuales consumados, la misma se ve confirmada por el informe pericial emitido por los técnicos facultativos del Servicio de Biología del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses del Departamento de Barcelona (folios 426 y siguientes) conforme al cual el material genético obtenido de la muestra de lavado bucal procede del procesado

En definitiva en el presente caso, el procesado Gervasio acabó finalmente confesando y reconociendo la autoría de los hechos objeto de la final acusación y que se han declarado probados, llegando incluso a manifestar su conformidad con las penas finalmente solicitadas, reconocimiento de hechos que a juicio de esta Sala es plenamente veraz al aparecer corroborado por el resto de pruebas practicadas tal y como se ha ido analizando a lo largo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de agresión sexual con introducción de miembro corporal por vía bucal y vaginal previsto y penado en los artículos 178, 179, concurriendo la agravación específica del artículo 180.5 todos ellos del CP, al mediar uso de armas.

El artículo 178 exige una conducta violenta de contenido material, como vis física, o intimidación, como vis compulsiva, ejercida sobre el sujeto pasivo, ya sea de modo directo o de modo indirecto, entendiéndose por violencia actos de compulsión física, de acometimiento o imposición material, en definitiva, actos de coerción física para vencer la voluntad, sin que se requiera que sean graves o muy graves y por intimidación, violencia moral o vis compulsiva, que consiste en el temor actual de un mal inminente, lo que debilita la voluntad sin destruirla (STS núm. 13/2019, de 17 de enero).

En este concreto supuesto nos encontramos ante una agresión sexual con introducción de miembro corporal en vía bucal y vaginal en la que el acusado utilizó no sólo la violencia sino también la intimidación para conseguir sus propósitos, haciendo uso de un instrumento peligroso, consiguiendo con todo ello doblegar la voluntad de la víctima.

TERCERO.- Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Gervasio por su directa, material y voluntaria participación en la ejecución de los hechos declarados probados.

CUARTO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO.- Atendida la conformidad prestada por el acusado con las penas solicitadas por ambas acusaciones, en virtud del principio acusatorio, se le impone la pena de 12 años de prisión. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del CP, se impone la pena de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

En aplicación de lo prevenido en el art. 192.1 del CP, imponemos al procesado la pena de 10 años de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena de prisión.

Finalmente, conforme prevé el art. 57 del CP, procede imponer al procesado por plazo de 22 años (10 años más de la pena de prisión que se le imponga) la prohibición de acercarse a menos de 1000 metros de la víctima,



de su domicilio, de su lugar de trabajo, de los lugares por ella frecuentados, así como de comunicar con ella por cualquier medio o procedimiento.

SEXTO.- En concepto de responsabilidad civil, de conformidad con los artículos 109 y siguientes, Gervasio indemnizará a doña Filomena en la cantidad de 60.000 euros por los daños morales, más la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los gastos que, en su caso, haya supuesto el tratamiento psicológico requerido por la víctima. Todo ello, más los intereses legales desde la fecha de la primera sentencia definitiva.

SÉPTIMO.- De acuerdo con los artículos 123 y 124 del CP y 239 y siguientes de la LECR se condena a Gervasio al pago de las costas procesales causadas, incluyéndose las costas de la acusación particular.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

CONDENAMOS A Gervasio , como autor criminalmente responsable de un delito de agresión sexual ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a las siguientes penas:

12 años de prisión e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

10 años de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena de prisión.

la prohibición de acercarse a menos de 1000 metros de doña Filomena de su domicilio, de su lugar de trabajo, de los lugares por ella frecuentados, así como de comunicar con ella por cualquier medio o procedimiento, por plazo de 22 años (10 años más de la pena de prisión impuesta)

En concepto de *responsabilidad civil*, Gervasio indemnizará a doña Filomena en la suma de 60.000 euros por los daños morales, más la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los gastos que, en su caso, haya supuesto el tratamiento psicológico requerido por la víctima. Todo ello, más los intereses legales desde la fecha de la primera sentencia definitiva.

Más las costas procesales causadas, incluidas las de la acusación particular.

Para el cómputo de la pena de prisión se abonará el tiempo que el procesado ha estado privado preventivamente de libertad en esta causa, si no ha sido aplicado a otra causa.

Hasta que no sea firme la Sentencia se mantiene la situación de prisión provisional del procesado.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deberá interponerse en el plazo de diez días desde la última notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo correspondiente, lo acordamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- El/la Magistado/a Ponente del presente Rollo ha leído y publicado la resolución anterior en audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

La Letrada de la Adm. de Justicia